

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00161-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de la señora **DIANA MARITZA MENESES PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 29178806

a). Por la suma de **3621,1140 UVR** por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas entre el 5 de septiembre de 2020 y el 5 febrero de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$997.870,38 m/cte.**, que se determinan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
127	5/09/2020	602.5016	\$ 166.031,37
128	5/10/2020	602.8996	\$ 166.141,04
129	5/11/2020	603.3044	\$ 166.252,59
130	5/12/2020	603.7158	\$ 166.365,96
131	5/01/2021	604.1339	\$ 166.481,18
132	5/02/2021	604.5587	\$ 166.598,24
TOTAL		3621,1140	\$997.870,38.

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **1351,5999 UVR**, equivalentes a la suma de **\$372.460,37 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal a, los cuales se determinan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR INT. CORRIENTE EN UVR	VALOR INT. CORRIENTE EN PESOS
127	5/09/2020	231,4088	\$ 63.769,32
128	5/10/2020	228,9541	\$ 63.092,88
129	5/11/2020	226,4978	\$ 62.416,00
130	5/12/2020	224,0399	\$ 61.738,68
131	5/01/2021	221,5803	\$ 61.060,88
132	5/02/2021	219,1190	\$ 60.382,62
TOTAL		1351,5999	\$ 372.460,38

d). Por la suma de **53178,5332 UVR**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$14.654.408,39 m/cte.**, por concepto capital acelerado.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 25 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el

pago total de la obligación.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-797705** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA 8:30 DEL DIA 13 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 2363 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo Notarial de Cali.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Dra. **GLORIA IBARRA CORREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp